

Presidente:
Sr. Teniente Alcalde,
Alcalde caelal,

D. D. Salom.

Tenientes:

D. A. Freixa,

" F. Paloma,

" B. Sureda,

" F. Palas.

Concejales:

D. Jm. Gibert,

" J. Curvell,

" N. Freixa,

" A. Stasi,

" A. Pons.

Secretario:

D. F. Benlob,

Interventor:

D. F. Junido.

En el Salin de Sesines de la Casa Consistral de la ciudad de Ferrera, a los quince dias de marzo de mil novecientos treinta y uno y hora de las once y treinta minutos, se reunió para especial convocatoria cursada al efecto, el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesion extraordinaria de segunda convocatoria, por no haberse reunido numero suficiente de señores Concejales para celebrarla validamente de primera media hora antes, para que fue convocada, sin la antelacion reglamentaria por tratarse de un caso de urgencia y dado el carácter excepcional de la sesion y lo inexcusable de su celebracion precisamente en este dia para poder dar debido cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad y dispuesto por Real Orden Circular n: 97 del Ministerio de la Gobernacion, de fecha diez de los corrientes. Asistieron a ella, bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Pedro Salom Novera, los señores Tenientes de Alcalde y Concejales al margen relacionados.

Abierta la sesion fue leida y quedó aprobada el acta de la anterior, quedando hechas las advertencias legales respecto a su firma.

De orden de la Presidencia el impracrito Secretario dio lectura a un telegrama del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, que textualmente dice: "El Excmo. Sr. Ministro de Gobernacion en telegrama fecha ayer, me dice: "Acosta de hoy publica R.O. este Ministerio disponiendo procedan todos los Ayuntamientos en sesion pleno extraordinario que indefiniblemente habria de verificarse dia quince mes actual a fijar concejales con arreglo escala artdia cubo 35 ley municipal dos Octubre mil ochocientos setenta y siete y Censo poblacion rectificado mil novecientos veintinueve que habrian de elegirse proxima renovacion Ayuntamientos que ha de ser en la totalidad de sus componentes. Ordenaria V.E. inmediata publicacion R.O. dicha en D.O. de esa provincia sin perjui-

cio de adoptar las oportunas medidas para que con toda urgencia llegue a conocimiento de todos los Alcaldes, a quienes exigirá inexorable cumplimiento, conforme normas que en la citada R. O. se especifica. "Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos consiguientes." De otro telegrama de la misma Autoridad superior de la provincia, indicando que en el Boletín Oficial del día catorce se publica la Real Orden a que hace referencia el telegrama anterior; y finalmente de la Real Orden publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día once de marzo, a que ya se ha hecho repetida referencia. El Pleno se dió por enterado de los antedichos documentos.

Seguidamente, y con la venia de la Presidencia, se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Gobernación del Excmo. Ayuntamiento en el que se dice que ante la proximidad de la convocatoria a elecciones municipales para la renovación total y por sufragio popular de las corporaciones locales, se ha dictado por el Ministerio de la Gobernación, en diez de los corrientes, una Real Orden Circular ordenando a los Ayuntamientos se reúnan en sesión del pleno extraordinario el día quince del actual para determinar el número de Concejales que han de integrar las futuras Corporaciones y cual número debe fijarse con arreglo a la creata del artículo 35 de la Ley Municipal de dos de Octubre de mil novecientos veintena y siete y sobre la base del número de residentes que arroja la rectificación anual de mil novecientos veintinueve verificada en el Censo de población vigente.

Para el debido y fiel cumplimiento de lo dispuesto, la susrita Comisión ha procedido al detenido examen y estudio de los antecedentes necesarios comprobando las cifras de las anuales rectificaciones del vigente Padron de habitantes, hasta llegar a la del año mil novecientos veintinueve, de la que es tomada la rectificada del Censo que ha de servir de base para determinar el número de Concejales que deberá formar este Ayuntamiento, y resultando que el número de residentes que arroja es de treinta y siete mil novecientos sesenta y uno, y que, según el artículo 35 de la Ley Municipal antedicha, a poblaciones que cuenten de treinta y seis a treinta y ocho mil residentes, les corresponde elegir treinta y un Concejales para constituir su Corporación municipal, y que este número de Concejales debe distribuirse proporcionalmente entre los distritos electorales según el núme-

ro de votantes de cada uno, a tenor de lo prescrito en el artículo 43 de la repetida Ley, sacada la debida proporción, dá como resultado que los distritos primero y cuarto deben elegir siete Concejales cada uno; los segundo y tercero, seis Concejales tambien cada uno, y el Distrito quinto, cinco Concejales, de los que cada elector solo debe votar cinco, cuatro y tres para los Distritos que sean siete, seis y cinco Concejales en total, respectivamente.

Por todo lo expuesto, y en cumplimiento de la Real Orden de Gobernación n.º 97, de fecha diez de este mes, la suscrita Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer a V. E. la adopción de los siguientes acuerdos: 1.º - Se declara que el número de Concejales que han de integrar la Corporación Municipal de Carrara, es de treinta y un, todos los cuales han de ser elegidos en las elecciones próximas:

2.º - El número de Concejales que se han de elegir, se distribuirán del modo siguiente:

El Distrito primero elegirá siete Concejales, y cada votante deberá votar solo cinco.

El Distrito segundo, elegirá seis Concejales, y el elector votará solamente cuatro.

El Distrito tercero elegirá seis Concejales, y el elector votará solo cuatro.

El Distrito cuarto elegirá siete Concejales, y el elector votará solamente cinco, y

El Distrito quinto, elegirá cinco Concejales, y el elector votará solamente tres.

3.º - Háganse públicos los anteriores acuerdos por medio de Edicto publicado en la prensa local y fijados en el Tablón de las Casas Consistoriales, a fin de que lleguen a conocimiento de todo el vecindario y puedan interponerse, en el término de cinco días, todas las reclamaciones contra ellos que se estimen de derecho ante el Excm. Sr. Gobernador civil de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna."

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento aprobó en todas sus partes la antedicha proposición.

